Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz

218

RESOLUCION GERENCIAL MUNICIPAL N°372- 2020-MPHy

Caraz, 23 NOV. 2020

VISTO: El Expediente Administrativo Nª 0853-2020, de fecha 09 de Junio de 2020, Carta Notarial anexa, del Sr. Naguno Luis Diaz Tamara en calidad de Gerente de Export-IMPORT COLLAZOS E.I.R.L; el Expediente Administrativo Nª 3676-2020, con Informe Nª 001-2020-JOMP/MPHy, de fecha 15 de septiembre de 2020, del Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres; el Informe Legal Nª 600 -2020-MPHy/05.10 de fecha 18 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través del Informe Técnico N° 011-2020-MPHy/06.32, de fecha 11 de mayo del 2020 el Jefe de la Unidad de Logística el Econ. Jara Huerta Gabriel Felipe, indica que el monto de la penalidad que el contratista deberá pagar a la Municipalidad la suma de S/6,750.00 el cual supera ampliamente el 10% del Item contratado de la Orden de Compra N° 131 – 2020 que es de (2,000.00 unidades de mascarillas descartables/quirúrgica/antiviral/antibacteriana), la entidad puede resolver el contrato (Orden de Compra) de manera Parcial, comunicando al contratista mediante carta notarial; por el retraso injustificado por parte del Proveedor en la entrega de las 2,000.00 unidad de mascarillas. En tal sentido, mediante el Informe N° 0122-2020-MPHy/06.30 de fecha 13 de mayo del 2020, el Gerente de Administración y Finanzas el CPC. Alberto Hugo Mori Palero, pone de conocimiento al Gerente Municipal, lo informado por la Unidad de Logística.

Que mediante la Carta Notarial de fecha 29 de mayo del 2020 de la Gerencia Municipal de MG. CPC. Vicente Rodríguez Rodríguez, manifiesta que visto los documentos de referencia, y el Informe Legal N°251-2020/LVM/GAJ/05.10, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se ha Procedido a resolver el contrato – Orden de Compra N°131-2020 de fecha 22 de Abril del 2020 (realizada a favor del Contratista de la Empresa Export – Import Collazos E.I.R.L. con RUC N°20488267419), por haber superado el monto máximo de penalidad por Moras, por no haber efectuado la entrega de las 2,000.00 mascarillas equivale a un monto de S/9,000.00 al haber incurrido en retraso injustificado de acuerdo a lo establecido en el Art. 164.- Causales de resolución del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado modificado mediante D.S 344-2018-EF, correspondiéndole además penalidad por mora en la ejecución de la prestación, **siendo causal de la resolución el incumplimiento de manera parcial el contrato**.

218

Que, con Expediente Administrativo Nª 0853-2020, de fecha 09/06/2020, según Carta Notarial anexa, el Sr. Naguno Luis Diaz Tamara en calidad de Gerente de Export-IMPORT COLLAZOS E.I.R.L, manifiesta que con fecha 05 de junio del presente ha tomado conocimiento de la Carta Notarial mediante la cual se comunica la Resolución de Contrato – Orden de Compra Nª 00000131-2020 por no haber efectuado al entrega de 2,000 mascarillas descartables/quirúrgica/antibacteriana, equivalente a un monto de S/9,000.00, habiendo incurrido en retraso injustificado de acuerdo a lo establecido en el Art. 164 . causales de resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones; en tal sentido, solicita que se deje sin efecto la Carta Notarial que le notifico esta Entidad, alegando que el día 29/04/2020 se efectuó la entrega total de los materiales requeridos en la Orden de Compra Nª 131-2020, pero los funcionarios firmantes en dicha acta de entrega le manifestaron verbalmente que las 2,000 mascarillas cumplían en exceso las características técnicas por lo que le solicitaron su cambio, no señalando en ningún momento el sustento técnico de la no recepción de las mismas, por lo que hasta la fecha se encuentra a la espera de la notificación formal de la entidad de las características que debían cumplir los bienes pendientes de entrega.

CAJ Mphy- Caraz V°B°

Que, en mérito a lo descrito precedentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Nª 87-2020-MPHy/05.10, solicita al encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas de la MPHy, que en vista que el Jefe de Almacén y el Ing. Juan O. Malaspina Pando (ex Jefe (e) de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres de la MPHy), a fin de que emita un informe de descargo, donde deberá avalar o desacreditar lo argumentado por el Sr. Naguno Luis Díaz Tamara, con la finalidad de continuar con el tramite respectivo correspondiente a la resolución del contrato contenido en la Orden de Compra Nª 131-2020 de fecha 22/04/2020.

GAF MPH-Caraz V°B°

Que, por medio del Expediente Administrativo Nª 3676-2020, con Informe Nª 001-2020-JOMP/MPHy, de fecha 15/09/2020 el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres menciona que de acuerdo al Requerimiento Nª 00000978, se requería mascarillas descartables quirúrgicas, antiviral, antibacteriana, guantes quirúrgicos descartables sin talco Nª 07, mascarillas disposables por cincuenta unidades; y como se puede ver del acta de entrega efectivamente el proveedor hizo entrega de los insumos siguientes: guantes quirúrgicos descartables sin talco Nª 07 en una cantidad de diez cajas que cada una contenía 100 unidades, mascarillas disposables por cincuenta unidades, **el insumo de las mascarillas descartables no se le recepcionó debido a que NO CUMPLIA con lo que presenta en la Orden de Compra Nª 00000131 ni con el Requerimiento Nª 00000978, por ello se le solicito a que traiga el insumo que se menciona en estos documentos, la empresa proveedora nos hizo llegar un insumo que no se ajustaba a lo solicitado por lo que se le pidió que nos provea del insumo requerido.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS GERENCIA MUNICIPAL V°B° CARAZ

Que, en primer lugar debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, dicha situación

219

no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Que, en aplicación supletoria, de acuerdo al artículo 165 del Reglamento, referido al procedimiento de resolución del contrato, precisa lo siguiente:

65.1. *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requeriere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

65.2. *Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.*

165.3. *Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato* ***en forma total o parcial****, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.* ***El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación****.*

165.4. ***La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato****.*

165.5. ***La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales****, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total." (El subrayado y resaltado es agregado). (…)*

Que, asimismo, es importante precisar que, en aplicación supletoria, de acuerdo al artículo 165 del numeral 165.4 del Reglamento, el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; en cuyo caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial; De esta manera, **el contrato quedará resuelto de pleno derecho una vez que se efectúe la recepción de la referida comunicación.**

Que, de la Carta Notarial presentada por el Sr. Naguno Luis Diaz Tamara en calidad de Gerente de Export-IMPORT COLLAZOS E.I.R.L, indica que con fecha 05 de junio del presente ha tomado conocimiento de la Carta Notarial mediante la cual se comunica la Resolución de Contrato – Orden de Compra Nª 00000131-2020 por no haber efectuado al entrega de 2,000 mascarillas descartables/quirúrgica/antibacteriana, equivalente a un

20

monto de S/9,000.00; coligiéndose así, que **el Contrato - Orden de Compra Nª 00000131-2020 ha quedado resuelto de pleno derecho**, por tanto, desde aquel momento (05/06/2020), el contrato dejó de surtir efectos y ambas partes *Entidad y contratista* quedan desvinculadas.

Que, sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle[1], quien menciona lo siguiente: "(...) *la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones.*" (El subrayado es agregado).

Que, por su parte, García de Enterría[2] señala que la resolución "*(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte*". (El subrayado es agregado).

Que, con Informe Legal N° 600-2020-MPH/05.10 de fecha 18 de noviembre de 2020, la Gerente de Asesoría Jurídica de la MPHy, conforme al sustento esgrimido en dicho informe indica que si bien el Contratista - Export-IMPORT COLLAZOS E.I.R.L mediante carta notarial solicito se deje sin efecto la Carta Notarial que le notifico esta Entidad, alegando que el día 29/04/2020 se efectuó la entrega total de los materiales requeridos en la Orden de Compra Nª 131-2020, pero los funcionarios firmantes en dicha acta de entrega le manifestaron verbalmente que las 2,000 mascarillas cumplían en exceso las características técnicas por lo que le solicitaron su cambio, no señalando en ningún momento el sustento técnico de la no recepción de las mismas, por lo que hasta la fecha se encuentra a la espera de la notificación formal de la entidad de las características que debían cumplir los bienes pendientes de entrega. **Dichos alegatos han quedado desvirtuados por el Área Usuaria - Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres**, quien mediante el Informe Nª 001-2020-JOMP/MPHy, precisa que **el insumo de las mascarillas descartables no se le recepcionó debido a que NO CUMPLIA con lo que presenta en la Orden de Compra Nª 00000131 ni con el Requerimiento Nª 00000978, por ello se le solicito a que traiga el insumo que se menciona en estos documentos, la empresa proveedora nos hizo llegar un insumo que no se ajustaba a lo solicitado por lo que se le pidió que nos provea del insumo requerido.** A mayor abundamiento se debe indicar que en la orden de compra 131-2020 se encuentra detallado las características y el plazo de entrega o de la prestación, el mismo que ha sido notificado el 29/04/2020 encontrándose firmado por el Sr. Naguno Luis Diaz Tamara en calidad de Gerente de Export-IMPORT COLLAZOS E.I.R.L, en tal sentido carece de veracidad que el Contratista señale que "hasta la fecha se encuentra a la espera de la notificación formal de la entidad de las características que debían cumplir los bienes pendientes de entrega".

Que, al respecto, el artículo 166 en el numeral 166.3 del Reglamento señala "*Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte*

---

[1] DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I*, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

[2] GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *Curso de Derecho Administrativo I*, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.

221

interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.". (El subrayado es agregado). En tal tenor, de los actuados se puede observar que el Contratista - Export-IMPORT COLLAZOS E.I.R.L, no ha solicitado ni conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución, por lo que **la Resolución de Contrato - Orden de Compra Nª 131-2020, ha quedado Consentido**.

SE RESUELVE:

CAJ MPHy-Caraz V°B°

ARTÍCULO PRIMERO.- **Declarar IMPROCEDENTE** su pedido del Sr. Naguno Luis Diaz Tamara en calidad de Gerente de Export-IMPORT COLLAZOS E.I.R.L, de dejar sin efecto la Carta Notarial que se le notifico con fecha 05/06/2020, por parte de esta Entidad sobre la resolución parcial de contrato por incumplimiento de contrato al no haber efectuado la entrega de las 2,000.00 unidades de mascarillas descartable/quirúrgica/antibacteriana, equivalente a un monto de S/9,000.00, por haber incurrido en retraso injustificado; y por aplicación de máxima penalidad por mora. En consecuencia **RESUELTO DE PLENO DERECHO VINCULO CONTRACTUAL GENERADO POR LA ORDEN DE COMPRA Nª 131-2020** de fecha 22 de Abril del 2020, realizada a favor del Contratista de la Empresa Export – Import Collazos E.I.R.L.

GAF MPH-Caraz V°B°

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Declarar CONSENTIDA** la **Carta Notarial** notificada con 05 de junio del 2020, por la Gerencia Municipal de MG. CPC. Vicente Rodríguez Rodríguez, **que declara Resolver el Contrato – Orden de Compra N°131-2020** de fecha 22 de Abril del 2020 (realizada a favor del Contratista de la Empresa Export – Import Collazos E.I.R.L. con RUC N°20488267419), por haber superado el monto máximo de penalidad por Moras, por no haber efectuado la entrega de las 2,000.00 mascarillas equivale a un monto de S/9,000.00 al haber incurrido en retraso injustificado de acuerdo a lo establecido en el Art. 164 Causales de resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado modificado mediante D.S 344-2018-EF, correspondiéndole además penalidad por mora en la ejecución de la prestación, **siendo causal de la resolución el incumplimiento de manera parcial del contrato**.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** con el contenido de la Resolución emitida a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en la Ley, para su debido cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón
GERENTE MUNICIPAL